

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.
 Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.
 Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente)
 El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL*.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR			
EN CORDOBA		FUERA DE CORDOBA	
	Peetas.		Peetas.
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 38 céntimos de peseta.
 Se publica todos los días, excepto los domingos.
 NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN," dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.
 (Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)
 Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.
 ADVERTENCIA. Conforme con la condición 3.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 38 céntimos.

Presidencia del Consejo de Ministros
 (Gaceta del 1º)
 SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastian, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular número 2435
 No constando en este Gobierno los expedientes de la mayor parte de los guardas tanto jerados como municipales, que figuran en las relaciones remitidas por los señores Alcaldes, espero que en el plazo más breve se envíen á estas oficinas los datos siguientes:
 Copia del título que se les haya expedido en donde conste el nombre, fincas que custodie, propietario que los propuso y señas del guarda, para expedirles las licencias gratis de uso de armas, si no las tuvieren, y si las tienen manifiesten solo la fecha en que se les expidieran, datos precisos para llenar un nuevo registro que al efecto se ha abierto en este Centro.
 Córdoba 13 de Agosto de 1894.
 El Gobernador,
 Eduardo Ortiz y Casado

Audiencia provincial de Córdoba

Número 2427
 Lista definitiva de jurados del partido judicial de Córdoba para el año de 1895, formada por la Junta de gobierno de este Tribunal, con arreglo á lo dispuesto en el art. 33 de la Ley de 20 de Abril de 1888.

- Cabezas de familia
 D. Mariano Aguayo Fernández
 Manuel Cáceres Alfaro
 Francisco R. López García
 Manuel Guerra Gómez

- D. Mariano Aguilar Chaparro
 Francisco Jordano Repiso
 Juan de la Ouesta Moral
 Baldomero Castillo Gómez
 Ramón Roldán Arana
 Emiliano del Castillo Galeote
 Juan María Vilchez Morales
 Luis Alonso Crespo
 Rafael Otero Ruiz
 Antonio Iglesias Ruiz
 Facundo Saldaña Arnaiz
 Rafael Sánchez Dorado
 Rafael Salinas Dieguez
 José Velasco Jurado
 Manuel Pérez Cañada
 Pablo Vicente Calvillo
 José Herrera Vazquez
 Domingo González Ripoll
 Antonio Moreno Ruiz
 Angel Varo Repiso
 Angel Morado Pérez
 Diego García Luque
 José Iglesias Ruiz
 Leocricio Juliá Vilaplana
 José Costi Mohedano
 Francisco Montero Reyes
 Antonio Ruiz Martínez
 Cándido García Díez
 Juan González Cañete
 Rafael Gil López
 José de la Oliva González
 José Ruiz Martínez
 Miguel de la Cerda Castro
 Antonio Pérez Muñoz
 Matías Alvarez Quer
 Rafael Otero Morales
 Pedro Yuste Martínez
 Antonio Giménez Arrebola
 Miguel Ariza Romero
 Manuel Porlan Artesaga
 Rafael Moya Aragon
 Manuel Fernández Carreras
 Manuel Delgado Pasillas
 Angel Codes Losada
 Antonio Muñoz Medina
 Valentin de Otín Giménez
 Teodoro González Gómez
 Rafael Moreno Rascón
 Manuel Herrera Moreno
 Francisco Poyano Buchaco

- D. Antonio Naz Ojeda
 Ricardo Ceida Merino
 Mateo Barea Gutiérrez
 Antonio Morado Pérez
 Manuel Portillo Sánchez
 Antonio Herrera Baena
 Gerónimo de la Vega y Canales
 Rafael Soto Nadasas
 Francisco Sánchez Aguilar
 Francisco Martínez León
 Antonio Guerrero Blanco
 Francisco Recio Moreno
 José Millán Porras
 Andrés Casquero González
 Juan Espejo Giménez
 Manuel de la Rosa y Tápia
 Antonio Urbano Espejo
 Ramón Saturnino Castro
 José Moreno Torrico
 Rafael Castnera García
 José Pineda Molina
 Félix Romero Cuesta
 Manuel Losada Vázquez
 Rafael Zamora Muñoz
 Pedro Luque Gallardo
 José Bueno Vallejo
 Espiridión Areales Romero
 Antonio Simón González
 Angel Cruz Cabrera
 José Gómez Ruiz
 José Armenta Giménez
 José Moreno Moyano
 Rafael Sánchez González
 Antonio Luque Urbano
 Luis Torrero Franco
 Ricardo Morales Carrascosa
 Manuel García Pérez
 Rafael Toledano Rodríguez
 José Sanz Chacón
 Enrique Barazar Baena
 Federico Tena Ordoñez
 Antonio Diaz Vega
 José Toledano Rodríguez
 José Santos García Moreno
 Bernardo Alba Romero
 Manuel Martínez Velez
 Miguel Megías Rodríguez
 José Calero Caba
 Francisco Fernández Montes
 Francisco Lubian Giménez

- D. Carlos Ortiz González
 José Morales Peralta
 Juan Guerra Sosa
 Francisco Montero Fuentes
 José Delgado Martínez
 Hermenegildo Delgado Martínez
 Rafael Armenta Giménez
 Federico Llacer Botella
 Miguel Moreno Estevez
 José Ruiz Angulo
 Ramón Luque Ortega
 Ramón Ceballos Madueño
 Angel Luque Montero
 José Garrido Muñoz
 Gabriel Mostaza Ibañez
 Miguel Coca Castro
 Antonio Carrasco Luque
 Mariano Moya Aragon
 Federico Heredia Ordoñez
 Manuel Martínez Palomo
 Antonio García Heller
 Rafael Barbero Alfaro
 José Sánchez Lara
 Angel Melendo Gómez
 José Ruiz León
 Eduardo Cadenas Rejano
 Amador Pérez Luque
 Manuel Castroverde García
 José Chaparro Fernández Huidobro
 Rafael López Amigo
 Marcial Gutiérrez Ravé Mora
 Julio Aumente Diaz
 Teodoro Linares Navarro
 Juan Caballero Molina
 Carlos Pagés Canalls
 Mariano Cuevas y Chacón
 Ricardo Lere Gómez
 Antonio Iglesias Ruiz
 Pablo Luque Jurado
 Antonio Caballero Muñoz
 Antonio Ojeda Infante
 José de la Cruz Lozano
 Rafael Romero Barros
 Rafael Espejo Blancas
 José Aumente Bravo
 Enrique Salinas Dieguez
 José Vergara Reyes
 Angel Ariza Romero
 Calisto Molina Valdelomar

D. Mariano Amo Serrano
 Rafael Aguilar Chaparro
 Francisco Viguera Espejo
 Carlos Cabrera Montilla
 Rafael Cabanás Blanco
 Ventura Reyes Corradi
 Francisco Barbudo Cuevas
 Feliciano del Rio Muñoz
 Matías Giménez Sanz
 Manuel Galindo Castiñeira
 José Losada Obrero
 Segundo García García
 Rafael Colmenero Reina
 Rafael Rojas Vivas
 Eduardo Esquivel Muñoz
 Angel Ordoñez Muñoz
 Antonio García Cabrera
 Manuel Castro Molina
 Manuel González Villegas
 Eduardo Alcaide García
 Miguel Guadix Avila
 Antonio Almenara Fuentes
 Juan José Aguilar Almenara
 Rafael Algarrada Rodríguez
 Antonio Barrera León
 Antonio Caro Moreno
 Pedro Crespo Blasco
 Antonio Castilla Moreno
 José Guzman Luna
 Francisco Moreno Muñoz
 Pedro Briceño Peralta
 Benito Pedrajas Barrios
 Juan Fernández Rubio
 Francisco José Baquero González
 Rafael Caballero de Gracia
 Manuel Cantero Rodríguez
 Pedro López Tormil
 Rafael Bonilla Córdoba
 Francisco Barrera Ruiz
 Rafael Cantos Yuste
 José María Estevez Torres
 Juan González Estevez
 Antonio Guzman Escobar
 José Lozano Rodríguez
 José Moreno Sánchez
 Francisco Martínez Rodríguez
 José Moreno Herrera

Capacidades

D. José Barrera Duroni
 Antonio Naval López
 Federico Oastejón y León
 Manuel Gutierrez de la Concha
 Angel Maria Castiñeira y Cámara
 Enrique Villegas Rodríguez
 Antolín Crespo Fernández
 Julio Vidal Danés
 Ventura Dávila Leal
 Rafael Canales Romero
 Angel Iznardi Vasconi
 Pedro Alonso Gutiérrez
 Rafael Torres de la Barrera
 Estéban Suárez Varela
 Manuel Gutiérrez de los Ríos
 Pedro Toro Merlo
 Leonardo Castiñeira Cáceres
 Manuel de Eguillor y Hoces
 Juan Diaz Villar
 Fernando Montis Vázquez
 Carlos Carbonell Duran
 Angel Torres Gómez
 Julian Giménez González
 Rafael Cruz Castro
 Pedro Antonio Sartorius
 José Alfalla Soto
 Fernando Madariaga Casas
 Jaime Ferrer Fid
 José Colmenar Bazan
 Juan Rodríguez Sánchez
 Vicente Hombre Sauquet

D. Alejandro Jaquetot Arcas
 Rodolfo Castillo Quatiellerz
 Luis Gutiérrez de los Ríos
 Juan Canales Criado
 Rafael Saldaña Alvarez
 Juan García Cubero
 Juan Montis Vázquez
 Manuel Matilla Barrajón
 Juan Aguilar Pérez
 Rafael Bastida Herrea
 José Viguera Espejo
 Francisco Ruiz del Portal
 Fernando Muñoz Sepúlveda
 Rafael Caballero Prieto
 Rafael Vázquez Sanz
 Francisco Cantueso Sánchez
 Manuel María Rodríguez García
 Amador Viñas Guerrero
 Enrique Luna Martínez
 Francisco Vargas Machuca
 José Luque Córdoba
 Rafael Melendo Gómez
 Juan Velasco Vergel
 Antonio Ortiz Carmona
 Francisco Avilés Merino
 José Rivas Gómez
 Rafael García Castillo
 Antonio González Aguilar
 Isidro Torres Illescas
 Vicente Orti Muñoz
 Francisco Díaz Carmona
 Toribio Herrero López
 Wilfredo de la Puente Noguer
 Francisco Cruz Córdoba
 Antonio Dávila Leal
 Andrés Torrentes Omeñaca
 Juan Reyes Gómez
 Juan F. Jurado González
 Bartolomé Belmonte Cárdenas
 Manuel González López
 Enlogio Montijano Martin
 José García Herrero
 Rafael Barriol González
 José Fernández Riego
 Gabriel Fernández Rodríguez
 Manuel Ruiz López
 Eduardo Velasco Faloón
 José Herrera Ariza
 Rafael López Féria
 José Martínez Ugar
 José Ruiz Castilla
 Mariano Salazar Buendía
 Miguel Salazar Muñoz
 Elías Arévalo López
 Francisco Juárez Zapata
 Arcadio Murillo de la Torre
 Ildefonso Núñez Fernández
 Rafael Ruiz Escribano
 Antonio Ruiz Salas
 Tomás Ruiz Sánchez
 Cristóbal Giménez y Giménez
 Pedro Isidoro García Martin
 Angel Valero y Odicio
 Juan José Cabrilla Herrera
 Pedro Vargas Muñoz
 Diego Soldevilla Vázquez
 Emilio Latorre Gento
 Rafael Vargas Romero
 Francisco Ugar Sánchez

Córdoba 30 de Julio de 1894.—El
 Secretario del Tribunal, Antonio Ma-
 ría González.

Núm. 2427

Lista definitiva de jurados del parti-
 do judicial de Montoro para el año de
 1895, formada por la Junta de Gobier-
 no de este Tribunal, con arreglo á lo
 dispuesto en el art. 33 de la Ley de 20
 de Abril de 1888.

Cabezas de familia
 D. Pedro Agel Roselló
 Diego Bellido Olaya
 Antonio Benítez Gómez
 Antonio Benítez Medina
 Pedro Benítez González de Canales
 Juan José de la Bastida Herrea
 Manuel Baena Gómez
 Antonio Benítez Lara
 Bartolomé Benítez Medina
 Pedro Criado Serrano
 Manuel Canales González
 Andrés Canales Piedrahita
 Antonio Cáceres Ruiz Camacho
 Juan Canales y Cabrera
 Francisco Cantarero Rael
 Juan Coronado Carpintero
 Luis Castro Velasco
 Estanislao Escolar Rodríguez
 Francisco Fresco Mazuelas
 Francisco González González
 Manuel Gómez Notario
 Martín López Morales
 Francisco León Cañasveras
 Juan María Lara Benítez
 Manuel Lara Romero
 Feliciano Lara Cerro
 Manuel Medina Pedrajas
 Ildefonso Mercado Ramírez
 Cristóbal Molina Rodríguez
 Benito Palma Lara
 Rudesindo Vivas Madueño
 Domingo Aljarilla Moyano
 Pedro Borrego Castro
 Bartolomé Castro Serrano
 Francisco Criado Sánchez
 Juan Giménez Molleja
 Bartolomé García Pérez
 José Gómez Criado
 Tomás Chacón Cerrillo
 Bartolomé Madueño Cuellar
 Enrique Ortiz Abain
 Pedro Prast González
 Antonio Pólo Borrego
 Sebastian Cabrera Leal
 Juan García Pérez
 Bartolomé Madueño López
 Manuel Relajo Tello
 Rafael Valero Tortosa
 Cristobal Borrego Linares
 Juan Blanca Rosales
 Antonio Caracuel Moyano
 Faustino Cañas Buceras
 Rafael Girón Melendo
 Lázaro Lara Barnuevo
 Elías Moyano Vargas
 Blas Huertas Borrego
 Manuel Ponce Gallardo
 Antonio Tamajón Mengibar
 Manuel Bazán Giménez
 Antonio Corripio Calero
 José Gaitán Rojas
 Andrés Gabilán Gómez
 Luis Serrano Cabello
 Bartolomé Baena Conde
 Juan José Vegué León
 Manuel Cantarero Cabanilla
 Aurelio Castro Ruiz
 Antonio Castro y Castro
 Benito Castro Coca
 Eduardo Castro Lara
 Juan Espinosa Navarro
 Manuel Fernández Cordon
 Juan Antonio González
 Luis Galiano Penabra
 Benito Jurado González
 Benito Lara León
 Juan León Cobos
 Juan Luis Moreno Gallardo
 Benito Priego Grande

D. José Sotomayor Navarro
 Manuel Zarita Salinas
 Pedro González Cano
 Salvador García Terroba
 Pedro Pérez Cuadrado
 Andrés Ayllón Luque
 Antonio Ceballos Madueño
 Blás Cano Díaz
 Francisco Fernández Pino
 Andrés Luque Ayllón
 Pedro Velasco Castilla
 Antonio Criado Toledano
 Francisco Marín Criado
 Antonio Carrasco Rodríguez
 Francisco Fernández Requena
 Pedro Ayoso Sabariego
 Juan García Torralbo
 Felipe Alonso Rodríguez
 Francisco Díaz Alarcón
 Diego Toledano Ruiz
 José Torralbo Torrero
 Antonio Valverde Serrano
 Antonio Coadrado Medina
 Andrés Barrera Luque
 Lucas Blancas Heredia
 Ramón Pérez Ayllón
 Crispín Aceña Gómez
 Andrés Gavilán Ayllón
 Pedro Obrero Fernández
 Benito Asmil Canales
 Andrés López Becerra
 Cristóbal Navarro Molina
 Sebastian Barrera Mora
 Diego Cazalla Avila
 Sebastián Castro Jurado
 Ildefonso Primo Ranchal
 Luis Avila Solís
 Salvador López Junqueto
 José Pérez Solís
 Ildefonso Ayllón Cano
 Antonio Flores Carrillo
 Antonio Castilla López
 Andrés Román Galán
 Antonio Rueda Melero
 Antonio Arenas Castilla
 Carlos Alcántara Castro
 Diego Ruiz Navarro
 Esteban Román Delgado
 Francisco Zoilo Sánchez
 Francisco Galán Aguilar
 Faundo Muro Sánchez
 Félix Rodríguez Borrego
 José Rueda Porras
 Juan B. Galán López
 Melchor Castro Escribano
 Vicente Gijón Mejías
 José Adamúz Cano
 José Arévalo Flores
 Antonio Alcaide Aragón
 Bernabé Bejar Ortiz
 Juan Belmar Adamuz
 Rafael Blanco Guijo
 Antonio Cubero Melero
 Francisco Campos Torres
 Manuel Escalera Sanz
 Rafael García Prado y Prieto
 Cristóbal Gil Serrano
 Ricardo Herrera Zamorano
 Manuel Luna Balboa
 Carlos López Yuste
 Antonio Molina Madueño

Capacidades

D. Bartolomé Romero González Ca-
 nales.
 Manuel Garijo Isasa
 Pedro Medina Pedrajas
 Francisco A. del Rosal Piedra-
 hita
 Rafael Criado Piédrola
 Diego del Rio Muñoz Cobo

D. Bartolomé Alcalá Pavón
 Francisco Vacas Cepas
 Sebastián Torres García
 José Torres Medina
 Juan Sales Hidalgo
 Pedro Priego Moreno
 Luis María Pedrajas Navarro
 Juan Criado Serrano
 Rafael Escribano González
 Juan García Lechina
 Juan Pablo Hidalgo Motaes
 Francisco Quesada Morales
 Juan Serrano Garijo
 Ildelfonso Serrano Sánchez
 Antonio Zafra Criado
 Juan Antonio Garbado Rodríguez
 Antonio Román Gandisa
 Juan Lara Alcaide
 Pedro Lara Alcaide
 Manuel Luque López
 Eduardo López Ruperez
 Emilio Rincón García
 Miguel López Ruperez
 Benito Agüera García
 José Agüera García
 Manuel Aponte Ayllón
 Salvador Muñoz Cabezas
 Juan de Dios Castillejo Cobo
 Rafael Barbudo Pérez
 Benito Alguacil Navarro
 Antonio Aguilar Tablada Ripa
 Juan Agudo Giménez
 Joaquín Barasona Candan
 Pedro Carrillo Charquero
 Antonio Carrillo Torres
 Juan Espinosa Pulgarín
 Juan Espinosa Cabello
 José García del Prado Zamorano

D. Rafael Muñoz Millán
 Cristóbal Marín Gaitan
 Miguel Nieto Gómez
 Rafael Pulgarín Rojas
 Bartolomé Torralba Gómez
 Miguel Zurita Casasola
 Miguel Corredor Moreno
 Juan Gañan Pérez
 Francisco Gómez Ruiz
 Joaquín López Torres
 José López Esparza
 Ricardo Latorre Gento
 Pedro Pastrana Sontalet
 Rogelio Romero Serrano
 Juan Antonio González Canales
 J. Luis Escribano Yangües
 Juan Casimiro Sánchez Moyano
 Francisco Barbado Madueño
 Lucas Cerezo Vacas
 Rafael Avila Solís
 Juan Albacete Molina
 Antonio Galán Herrera
 Manuel Luque Ayllón
 Francisco Carrillo Castilla
 Andrés Galán Pérez
 Antonio Porras Pérez
 Andrés Tribiño Galán
 Andrés Pérez Moya
 Fernando Mora Román
 José R. Muñoz Cabezas
 Miguel García Pulido
 Córdoba 30 de Julio de 1894.—El
 Secretario del Tribunal, Antonio Ma-
 ría González.
 Lista definitiva de Jurados del par-
 tido judicial de Pozoblanco para el año
 1895, formada por la Junta de Gobier-

no de este Tribunal, con arreglo á lo
 dispuesto en el artículo 33 de la ley de
 20 de Abril de 1888.
 Cabezas de familia
 D. Antonio Peralvo Díaz
 Guillermo Romero Redondo
 Pedro Antonio Romero Moreno
 Mariano Tirado Sánchez
 José Agenjo Torralba
 Juan Rafael Blanco García
 José Blanco Moreno
 Pablo Bermudo Cantador
 Miguel Blanco Moreno
 Pedro Blanco Mohedano
 Francisco Bravo Coronado
 Francisco Castro y Castro
 Francisco Cañuelo Blanco
 Bartolomé Coletto Torres
 Alfonso Cano Pedrajas
 Juan Dueñas Fernandez
 José Delgado Montero
 Juan Díaz Illescas
 Francisco Fernández Buenestado
 Juan A. Fernández Moreno
 Bartolomé Gutiérrez Copado
 Francisco Antonio García Fernán-
 dez
 Francisco Bautista Gutiérrez Co-
 pado
 Juan Francisco Higuera Cerro
 Miguel Illescas Torralba
 Antonio López Higuera
 Bartolomé Márquez Redondo
 Juan Martos Moreno
 Pedro B. Moreno Pedraza
 Andrés Martos Peralbo
 Juan José Moreno Fernández
 Juan Pozo Moreno

D. Rafael Caballero Sánchez
 Antonio Coletto Fernández
 Miguel Gutiérrez Sánchez
 Juan Obejo Fernández
 José Anastasio Romero García
 Francisco Santofimia Romero
 Félix Arévalo Conde
 José Leoncio Benítez Salado
 Pedro Granados Leal
 Francisco Gómez Sánchez
 Emilio Martínez Tarancón
 José Quebrajo Cercano
 Cirilo Seco Medina
 Manuel Alaes Pedrajas
 Cristino Arévalo Gallegos
 Gervasio Blanco Sánchez
 Bartolomé Cantero Sánchez
 José Antonio Fernández García
 Francisco Fernández Vioque
 José Fernández Márquez
 Andrés Guijo Serrano
 Angel Gallegos Madueño
 José Gutiérrez Serrano
 Juan González Ruiz
 Enrique González Romero
 Marcelino García Vioque
 Juan Martín García Caballero
 Eliseo Gutiérrez Carrasco
 Angel Hoyo Galán
 Francisco Hidalgo Rodríguez
 José López González
 Nemesio Medrán Vioque
 Rafael Muñoz Medrán
 Antonio Muñoz Caballero
 José Miguel Peralvo Vioque
 Ambrosio Rodríguez Gallego
 Rafael Rodríguez Hidalgo
 Juan Manuel Vioque Pareja

SECCION SEGUNDA

Tribunales locales de Ultramar

Art. 45. Organizados estos Tribunales por la ley de 23 de Noviembre de 1888, solo les serán aplicables las disposiciones de la Sección anterior en cuanto sea compatible con lo preceptuado en los artículos 15 á 18 de dicha ley.

Art. 46. Debiendo los Magistrados administrativos del Tribunal local concurrir solo á la resolución de incidentes sobre excepciones y al fallo definitivo de los pleitos, en todo lo demás entenderán exclusivamente el Presidente y los Magistrados de las Audiencias territoriales á que se refiere la ley, auxiliados por los funcionarios á que se refiere el párrafo segundo del art. 76 de este reglamento.

Art. 47. Los Tribunales locales de lo Contencioso tendrán tratamiento imperoal. Los Magistrados de Audiencia que los constituyan usarán en estrados el traje que les corresponda, segun las disposiciones vigentes sobre organización del Poder judicial de Ultramar. Los Magistrados administrativos concurrirán á la Sala con el mismo traje que los de la Audiencia.

cionarios del Ministerio fiscal en el desempeño de sus deberes, el Presidente los pondrá en conocimiento del Fiscal del Tribunal, ó del Gobierno en su caso, para los efectos que procedan.

Art. 30. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en los casos de vacante, ausencia, enfermedad, ó en el previsto en el artículo 18 de este reglamento, y en los mismos casos el Ministro más antiguo del Tribunal sustituirá al Vicepresidente.

Art. 31. La designación de los Ministros que han de componer la Sala de vacaciones durante el periodo á que se refiere el artículo 106 de la ley, y la de los Auxiliares que han de prestar servicio en el mismo periodo, corresponderá al Presidente del Tribunal, oído este, que lo hará por riguroso turno, poniéndola en conocimiento del Presidente del Consejo de Estado.

Los Ministros, Teniente y Abogados fiscales, Secretarios y Auxiliares del Tribunal que salieren de la capital durante las vacaciones, manifestarán el punto donde se propongan residir ó el país ó país es por donde piensen viajar, al Presidente, el cual, á su vez, lo comunicará al del Consejo.

Art. 32. El Tribunal de lo Contencioso administrativo tendrá de palabra y por escrito tratamiento imperoal.

Art. 33. Los Ministros tendrán el tratamiento, honores y consideraciones que les corresponden como Consejeros de Estado, y usarán en las audiencias públicas el traje de ceremonia establecido por Real decreto de 22 de Febrero de 1865.

El art. 412 de ley de Enjuiciamiento criminal de 14 de Septiembre de 1882, será extensivo al Presidente y Ministros, y al Fiscal del Tribunal cuando para prestar declaraciones fuesen objeto de llamamiento judicial.

Art. 34. La responsabilidad civil y criminal de los Ministros del Tribunal de lo Contencioso administrativo, se podrá hacer efectiva por las mismas causas y en igual forma que la que exijan las leyes á los Magistrados del Tribunal Supremo.

D. Francisco Colle Cortes
 Juan Gutiérrez Reyes
 José Julio Muñoz Pizarro
 Manuel Pablo Borreguero
 Lorenzo Caballero Rodríguez
 Alejandro Caballero Pedrajas
 Manuel Caballero y Caballero
 Gregorio Rodríguez Castillejo
 Francisco Bejarano Siles
 Diego Bejarano Siles
 Martín Caballero Rodríguez
 José Mateo Gil Benítez
 Baldomero García López
 Juan Justo López Tirado
 José María Migallón Marín
 José Antonio Sánchez López
 Fidel Castillejo Valero
 José Brígido Galán Fuentes
 Feliciano Rodríguez Sánchez
 Mariano Valero Galán
 Antonio Conde Muñoz
 José Apolino Conde Muñoz
 Marcos Galvez Conde
 Antonio Aparicio Ruiz
 Pedro Arévalo Cabrera
 Domingo Amor Redondo
 Bartolomé Aparicio Ruiz
 Felipe Amor Dueñas
 Doroteo Ballesterero Muñoz
 Juan Bermejo Muñoz
 Cecilio Castro Cabrera
 Angel Cabrera Moreno
 Antonio Cremaes Codes
 Cristóbal Cabrera López
 Francisco Caballero Redondo
 Francisco Cabrera Sánchez
 Juan Cerezo Guijo
 Demetrio Cabrera Cerri lo

D. Antonio Cabrera Sánchez
 Pedro Casas Alcaide
 Juan Pedro Dueñas Sánchez
 Juan Dueñas Fernández
 Pedro Delgado Moreno
 Andrés Valerio Dueñas Cabrera
 Andrés Dueñas Sánchez
 Tomás Díaz Jurado
 Vicente Fernández Calero
 Francisco Fernández Alcaide
 Faustino Fernández Cobos
 Francisco García Rodrigo
 Antonio González Amo
 Federico Guijo Garmendio
 Eustaquio García Moreno
 Marcelino García Mata
 Fernando García Rubio
 Antolín García Ballesteros
 Enrique Guerrero Carmona
 Ramón Herrero y Herrero
 Nicomedes López Rubio
 Antonio López Villarejo
 Martín López Garrido
 Agripino Moreno Cejudo
 Andrés Muñoz Peralvo
 Francisco Moreno Bejarano
 Baldomero Muñoz Garzo
 Jose Muñoz Peralvo
 José Muñoz Calero
 Baldomero Mora Alcaide
 Basilio Muñoz González
 Sebastián Ortiz Rodríguez
 Andrés Peralvo López
 Alfons Angel Peralvo Pedrajas
 Pedro Ruiz Flores
 Antonio Redondo Herrero
 Juan Rojas Muñoz
 Domingo Rojas Sánchez

D. Antonio Redondo López
 Pedro José Redondo Fernández
 Martín Redondo Fernández
 Bartolomé Redondo López

Capacidades

D. Miguel Alvarez Toral
 Fernando Avilés de la Fuente
 José Francisco Moreno Garro
 Luis Lorite Garrido
 Pedro Cabrera Marquez
 Pedro Luis Cámara Pozo
 Mateo Cámara Pozo
 Francisco Coletto Fernández
 Antonio Herrero Moreno
 Cayetano Herruzo y Herruzo
 Cayetano Herrero Moreno
 Cayetano Martos Herruzo
 José Martos Torino
 José A. Pizarro Bermudo
 Patricio Sánchez y Sánchez
 Martín Torrico Peralvo
 Juan Ugar Sánchez
 Alejandro Jaén Torralbo
 José Campos Blanco
 Juan Campos Sánchez
 Ramón Martos Avalos
 Bruno Rey Romero
 José Tirado Sánchez
 José Amaya Concha
 Antonio Blanco Prados
 Adolfo Delgado Avila
 Agustín Fombellida Fuentes
 Manuel García Arévalo
 Andrés García Arévalo
 Paulino Masas Martín
 Dionisio Rodríguez Morales
 José Reyes Serrano
 José Ruiz Merello
 Francisco Rodrigo Caballero
 Perfecto A caide Caballero
 Rafael Caballero Fernández
 José Rodríguez Blanco
 Juan García Muñoz

D. Inocencio Felipe Calvo
 José Yempelisteri Salemi
 Rafael Galán Fuentes
 José Mon'ero Hurtado
 Jorge José Muñoz Lucena
 Nereo Valverde Nieto
 Carlos Aparicio Cabrera
 Teodoro Aparicio Cabrera
 Demetrio Rojas
 Rafael Bueno Alcaide
 Francisco Carmona Medina
 Enrique Castro Lorca
 Juan Cabrera Valero
 Atanasio García Castro
 Francisco Moreno Moreno
 Antonio Bernabé Palomo Expósito
 Alejandro Rodríguez Cobos
 Alfonso Ruiz Muñoz
 Juan Herruzo Rodríguez
 Felipe Moreno Cabrera
 Guillermo Vizcaino Anfuet
 José Avilés Rueda
 Juan Blanco Herrador
 José Conde de la Fuente
 Juan Cano Gutiérrez
 Juan de la Cruz Expósito
 Fernando Cerrillo Gómez
 Juan Carrillo Berberena
 José Francisco Díaz Penas
 Francisco Gómez Román
 Francisco Gómez Sicilia
 José Herruzo Sánchez
 Antonio López Torralbo
 Francisco Manosalbas Peña
 Antonio Muñoz del Castillo
 Rudesindo Martos Torralbo
 Antonio Moya Martínez

Córdoba 30 de Julio de 1894.—El
 Secretario del Tribunal, Antonio Ma-
 ría González.

Imprenta del Diario de Córdoba.

CAPÍTULO III

Tribunales de primera instancia de lo Contencioso administrativo.

SECCION PRIMERA

Tribunales provinciales

Artículo 35. Previendo el art. 15 de la ley que los dos Diputados provinciales que deben formar parte de estos Tribunales solo concurrirán a la resolución de los incidentes sobre excepciones y al fallo definitivo de los pleitos, se sobrentiende que el Presidente y los dos Magistrados adscritos a los mismos Tribunales tendrán a su cargo las ponencias y la tramitación y resolución de los recursos de reposición, del recibimiento a prueba, y en general, de todo el procedimiento.

Art. 36. En casos de ausencia, enfermedad, vacante y recusación, serán sustituidos estos Magistrados por los que designe el mismo Presidente, y en su defecto, por los suplentes de la misma Audiencia.

Art. 37. Las listas de Diputados y capacidades a que se refiere el art. 17 de la ley se expondrán al público, y se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de la respectiva provincia, a fin de que los interesados puedan deducir las reclamaciones que estimen convenientes.

Art. 38. Estas reclamaciones se interpondrán dentro de los diez días siguientes a la publicación de las listas ante el Tribunal provincial, el cual resolverá en el término de cinco días sin ulterior recurso.

Art. 39. El sorteo que debe hacerse por el Tribunal provincial respectivo el día 15 de Diciembre de cada año, tendrá lugar en audiencia pública.

Art. 40. A fin de que por el Presidente de la Diputación provincial, como Ordenador de pagos, se puedan acreditar y justificar las dietas que concede el art. 18 de la ley, los Presidentes de los

Tribunales provinciales remitirán a los de la Diputación respectiva a fin de mes, certificaciones expedidas por los funcionarios que desempeñen el cargo de Secretarios de Sala, y visadas por ellos, en las cuales se acrediten los días de cada mes en que constituyan Sala los Diputados ó los que hagan sus veces.

Art. 41. Los Presidentes de las Audiencias territoriales ó de lo criminal, según los casos, establecerán el turno y repartimiento especial para distribuir las demandas contencioso-administrativas y los demás asuntos correspondientes a esta jurisdicción entre los Auxiliares nombrados en el art. 31 de la ley.

Art. 42. También corresponderá a los Presidentes establecer el turno de Ponencias, siendo potestativo en los mismos alternar en dichas Ponencias con los Magistrados.

Art. 43. Los Tribunales provinciales tendrán tratamiento im- personal. Los Magistrados que los constituyan usarán en estrados el traje de ceremonia que les corresponda por la ley orgánica de Tribunales, y los Diputados provinciales ó vecinos Letrados vestirán la toga.

Art. 44. Les Diputados provinciales, ó en su caso los vecinos a quienes corresponda formar parte del Tribunal provincial, no podrán ejercer la abogacía durante el periodo en que fueran sorteados en negocios de que haya de conocer dicho Tribunal.